

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0537 del 12 de marzo de 2024, el interesado denunció que en la vereda Los salados del municipio de El Retiro "están interviniendo el cauce de una fuente de agua superficial, dejando sin el recurso a la comunidad de religiosos "Heraldo del Evangelio".

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la corporación realizó visita el día 15 de marzo de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-01514 del 19 de marzo de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-57429, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, se está realizando la intervención de un cauce natural en las coordenadas geográficas 75°30'29.86"W 6° 6'52.19"N, mediante una excavación, un lleno y un represamiento con el que se capta el 100% del caudal de la fuente hídrica "sin nombre", en la excavación se terraceó parte del lleno y se instalaron 10 planchas de concreto, de las cuales, hay 8 ocupadas

con tanques de almacenamiento, estos hacen parte de un circuito y están interconectados a un sistema de bombeo eléctrico, dichos tanques están repartidos entre (7) siete de 5000 litros y (1) unos de 3000 litros, inmediatamente después del represamiento no hay caudal permanente, este desaparece en un tramo de aproximadamente 50 metros, aguas abajo se observa un pequeño caudal que por infiltración llega a las coordenadas geográficas 75°30'28.24"W 6° 6'52.38"N donde se otorgó una concesión de aguas que reposa bajo el expediente 05607.02.29270 y que se está viendo gravemente afectada, se encontró gran cantidad de material de suelo dispuesto sobre el cauce principal sin cumplir con las medidas ambientales correspondientes, que evite la obstrucción del canal y la sedimentación del mismo, alterando las condiciones de calidad y la dinámica natural del ecosistema. Revisada la base de datos Corporativa, un RURH a beneficio del predio 017-57428; sin embargo, lo encontrado en campo no corresponde lo registrado ante la corporación".

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe técnico con radicado N° IT-01514 del 19 de marzo de 2024, mediante Resolución con radicado N° RE-00963 del 21 de marzo de 2024, la Corporación impuso las siguientes medidas preventivas al señor **JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.614.679, en calidad de propietario del predio con FMI 017-57429:

1. SUSPENSIÓN INMEDIATA de LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS sobre LA FUENTE HÍDRICA "Sin Nombre" que discurre por el predio identificado con FMI 017-57429, tanto en su cauce como en su ronda de protección, ello considerando que en la visita realizada por Cornare en fecha del 15 de marzo de 2024 (IT-01514-2024), se encontró que: (1) En las coordenadas aprox. 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, se realizó un represamiento que capta el 100% del caudal de la referida fuente de agua, construido una parte en concreto y otra en adobe y cemento, con seis (06) salidas para la conexión de mangueras. Lo cual, aunado a otras intervenciones, genera la desaparición del caudal entre las coordenadas geográficas 75°30'29.77"W 6° 6'52.40"N hasta 75°30'28.24"W 6° 6'52.38"N, tramo de 50 metros donde no se observó ningún flujo de agua. (2) Sobre el cauce de la fuente y su ronda se realizó la ocupación a través de la excavación de un polígono de 62 metros cuadrados, la implementación de un lleno y la adecuación del terreno, ello para la instalación de 10 planchas de concreto para el montaje de tanques de almacenamiento de agua (para la época de la visita 8 planchas contaban con tanques) actividad realizada en las coordenadas geográficas (a) 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, (b) 75°30'29.75W 6°6'52.15"N, (c) 75°30'29.22W 6°6'52.53"N, (d) 75°30'29.33"W 6°6'52.57"N, (e) 75°30'29.20"W 6°6'52.61 "N. Hechos evidenciados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, en zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Nare -RFP Nare.

2. SUSPENSIÓN INMEDIATA de la INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA DE LA VEGETACIÓN RIPARIA DE LA FUENTE HÍDRICA "SIN NOMBRE" que discurre por el predio con FMI 017-57429, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, el cual hace parte de la Reserva Forestal Protectora Nare- RFP NARE. Lo anterior debido a actividades de excavación y lleno evidenciado por personal de la Corporación en visita realizada el día 15 de marzo de

2024, actividad realizada en las coordenadas geográficas (1) 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, (2) 75°30'29.75"W 6° 6'52.15"N, (3) 75°30'29.22"W 6°6'52.53"N, (4) 75°30'29.33"W 6°6'52.57"N, (5) 75°30'29.20"W 6°6'52.61"N, información que reposa en el informe técnico con radicado N° IT-01514 del 19 de marzo de 2024".

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-00963 del 21 de marzo de 2024, se requirió lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar la captación del 100% de la fuente hídrica Sin Nombre que discurre por el predio, pudiendo captarse solo el caudal de 0.014 L/s para los usos registrados. Deberá permitirse el flujo del caudal restante.
2. Informar de manera escrita y detallada a esta Corporación cual es la actividad que se pretende desarrollar en el predio; puesto que este por pertenecer a Reserva Forestal Protectora Nacional RFPN Nare, cuenta con restricciones ambientales establecidas por la Ley.
3. Retirar todo tipo de infraestructura y retornar el cauce y la zona de protección de la fuente hídrica "Sin nombre" a sus condiciones iniciales, de tal manera que se permita el flujo de agua de la fuente hídrica, libremente y sin obstrucciones.
4. Retirar la tierra dispuesta sobre la ronda hídrica y el cauce natural de la fuente hídrica "sin nombre", devolviendo el terreno a sus condiciones naturales.
5. Revegetalizar las zonas adyacentes que eviten el suelo expuesto y la formación de procesos erosivos.
6. **RESPETAR** la ronda hídrica de la fuente "Sin Nombre", la cual conforme al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se determinó que el retiro es de mínimo 10 metros a ambos lados del cauce natural del cuerpo de agua.
7. Realizar una disposición adecuada de los residuos y materiales resultantes del cumplimiento de las presentes órdenes".

Que la Resolución con radicado N° RE-00963 del 21 de marzo de 2024, fue comunicada al señor **JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, el día 01 de abril de 2024.

Que el día 19 de abril de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-02370 del 29 de abril de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En los predios identificados con FMI 017-57429 Y 017-57428 ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, no se dio cumplimiento a las disposiciones de la corporación, emitidas mediante la Resolución RE-00963-2024 del 21 de marzo del 2024, puesto que, no se suspendieron las actividades en el cauce de la fuente hídrica "sin nombre" ni en su ronda hídrica, por el contrario, se encontraron nuevas intervenciones y movimientos de tierra, además de un lleno que aumenta la cota del terreno. Como consecuencia de lo anterior, podría darse una afectación en la funcionalidad de procesos geomorfológicos e hidráulicos propios de la fuente hídrica, puesto que se modificaron todas sus condiciones naturales, tanto en el cauce y la ronda hídrica dado que

con el depósito de material se observa un tramo de 50 metros con pérdida de caudal permanente, entre las coordenadas geográficas 75°30'29.77"W 6° 6'52.40"N hasta 75°30'28.24"W 6° 6'52.38"N, dando lugar un riesgo de alteración de las dinámicas ecosistémicas de la fuente hídrica, tanto aguas arriba como aguas abajo, puesto que se desconoce si se realizaron los debidos estudios técnicos para la implementación de dichas obras que parecen estar alterando el sistema fluvial del cauce".

Que mediante escrito con radicado N° CE-07175 del 30 de abril de 2024, el señor JOSE MANUEL MEJÍA URIBE, allega documento denominado "plan de trabajo para el manejo recuperación de bordes y cauce de una fuente de agua afectados por la operación del sistema de captación y derivación de una fuente de agua – Unidad Ziruma". En el mismo documento, aduce lo siguiente:

"Así mismo, me permito informarles que las obras que originan la imposición de la medida preventiva no han sido ejecutadas en forma directa por mi persona. Estas obras como se evidencia en el estudio técnico adjunto son ejecutadas por los distintos propietarios de los predios que hacen parte de la Unidad Residencial Ziruma, quienes solicito sean vinculados a este proceso, y que cuentan con las siguientes concesiones de aguas y RURH:

Tanque No	Beneficiario	RURH O RESOLUCION No	Caudal concesionado o registrado (L/s)	Observaciones
1	JOSE MANUEL MEJIA URIBE	RUR-2023-71614679	0,015	Doméstico
2	SOFIA URIBE DE MEJIA	Expediente: 056070241593	0,014	Pecuario
3	JOSE MANUEL MEJIA URIBE	RUR-2023-71614679	0,015	Doméstico
4	ESPERANZA MEJIA PEÑA	Resolución: 131-0892	0,017	Doméstico

5	JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR	Expediente: 056070238283	0,058	Doméstico y riego
6	OLGA MESTRE DE TOBON	Resolución: 131-0931	0,012	Doméstico y pecuario
7	FLECTAMUS SAS	RURH-2021-900509989-1	0,313	Doméstico
8	FLECTAMUS SAS	RURH-2021-900509989-1	0,313	Doméstico
9	OLGA MESTRE DE TOBON	Resolución: 131-0931	0,012	Doméstico y pecuario

Que el día 03 de mayo de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe con radicado N° IT-03165 del 31 de mayo de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"El día 3 de mayo de 2024 se realizó visita de inspección ocular a los predios identificados con FMI 017-57429, 017- 34946, por los cuales,

discurre entre sus linderos la fuente hídrica denominada El Yolombo, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, en verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por Cornare mediante la Resolución RE-00963-2024 del 21 de marzo del 2024.

La inspección ocular se realizó con presencia de funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente (grupo de quejas ambientales) y la Regional Valles de San Nicolás (unidad de trámites ambientales), con el fin de evaluar de manera integral las situaciones ocurridas al interior de los predios y los registros y/o permisos otorgados.

El recorrido inicia con la llegada al punto donde se denuncian las intervenciones sobre la fuente hídrica denominada El Yolombo o Sin Nombre, en sentido contrario al flujo de las aguas. Sobre la fuente hídrica en cuestión se evidencian tres puntos de captación (A, B y C), que abastecen a diferentes usuarios del sector, además, en las inmediaciones de los puntos B y C, se encuentran los sistemas de almacenamiento de la mayoría de los beneficiarios, a partir de los cuales, se suministra el recurso por gravedad o por bombeo conforme a la ubicación del predio. Cabe resaltar que en esta nueva visita se evidencia que los tanques plásticos se encuentran nombrados con el nombre del titular, el predio que benefician y el radicado del acto administrativo que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales y/o el radicado del registro del recurso hídrico.

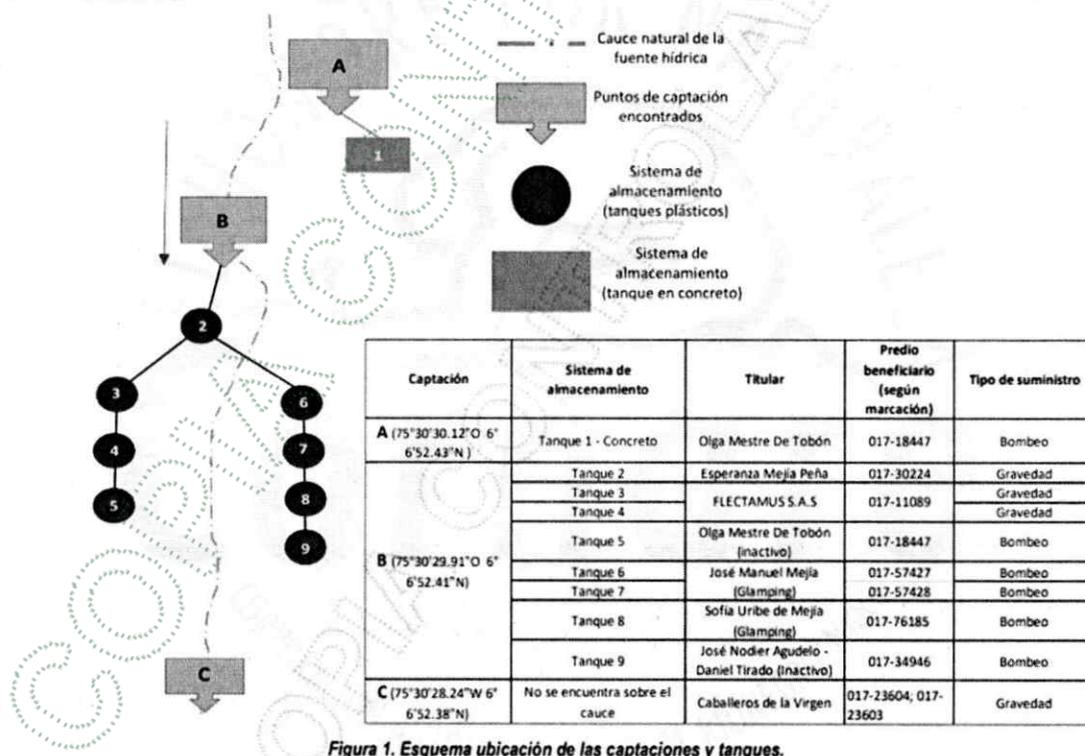


Figura 1. Esquema ubicación de las captaciones y tanques.

En la zona, y como se logra evidenciar en el esquema, existen tres puntos de captación del recurso hídrico que derivan fracciones del caudal de manera diferenciada, no obstante, se observa que en general el caudal de fuente es bastante reducido, a pesar de que previo a esta nueva visita se han presentado algunos eventos de precipitación por el inicio de la temporada de lluvias, lo cual, podría representar un aumento en el caudal del cuerpo de agua respecto al evidenciado en visitas

anteriores, donde estaba afectado por la época seca (Fenómeno del Niño).

Dadas las condiciones evidenciadas en el punto de intervención, se procedió a realizar aforos volumétricos para establecer un análisis de oferta sobre la fuente hídrica Yolombo o Sin Nombre, siendo la oferta como el caudal disponible del cuerpo de agua (75% del caudal total) y teniendo en cuenta la conservación del caudal ecológico o ambiental (25% del caudal total) para el cumplimiento de las funciones ecológicas del sistema.

De igual forma, se procederá a realizar un análisis de la demanda registrada, entendida como la sumatoria de los caudales otorgados sobre el cuerpo de agua, y la derivación real, como la cantidad de agua real derivada conforme a los aforos volumétricos realizados.

(...)

25.1.3 Análisis de demanda Demanda registrada (caudales autorizados por Cornare)

En análisis documental de las bases de datos de la Corporación se pudieron establecer los usuarios que cuentan con una concesión de aguas superficiales y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH para la Quebrada El Yolombo, obteniendo los siguientes resultados:

Folio Matriz	Derivados	Titular	Cédula	Concesión o RURH	Expediente	Usos	Fuente	Caudal
017-10207	017-57427	José Manuel Mejía	71614679	IT-03136-2023	05607-RURH-2023-71614679	Doméstico	El Yolombo	0,015
	017-57428			IT-05553-2023		Doméstico		0,014
	017-57429			IT-05591-2023		Doméstico		0,014
017-34946	017-34946	José Nodier Agudelo (Daniel Tirado)	8291683	RE-08045-2021	56070238283	Doméstico/Riego	El Yolombo	0,058
017-11089	017-11089	FLECTAMUS S.A.S	900609989-1	IT-07883-2021	05607-RURH-2021-900509989-1	Doméstico	El Yolombo	0,0131
017-30224	017-30224	Esperanza Mejía Peña	32017782	193-0010-2018	56070201210	Doméstico/Riego	El Yolombo	0,017
017-18447	017-18447	Olga Mestre De Tobón (LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S)	32.428.000	131-0128-2015	56070209313	Doméstico/Riego	El Yolombo	0,023
017-23604 y 017-23603	017-23604 y 017-23603	LA ASOCIACION PRIVADA DE HEREDOS HERALDOS DEL EVANGELIO	830.130.702-0	112-0030-2018	56070229270	Doméstico/Riego	El Yolombo	0,035
TOTAL DE CAUDAL REGISTRADO (AUTORIZADO)								0,1891

Tabla 4. Usuarios Legalizados sobre La Quebrada El Yolombo

Como se puede observar en la tabla anterior, la sumatoria de caudales otorgados da una demanda total registrada equivalente a 0.1891 L/s, demanda que es superior a la oferta total del cuerpo de agua evaluado.

Como se puede observar en la tabla No. 4, la señora Olga Mestre tiene una única concesión de aguas otorgada por Cornare, no obstante, en campo se observó la presencia de una bocatoma en concreto y dos sistemas de almacenamiento de su propiedad, pero ubicados en puntos distintos (ver figura No. 1), por lo que se indagó al personal que acompaña la visita sobre esta situación, ya que en teoría recibirían agua de puntos de captación diferentes (A y B), a lo que respondieron: "dentro de los usuarios que tenemos los tanques plásticos se le dijo a la señora Olga Mestre que ubicara uno para ella también y no se viera afectada por la derivación del agua una vez empezara a funcionar el sistema de distribución que se está construyendo para que todos los usuarios de la fuente reciban la misma cantidad de caudal". Por lo anterior, la señora



Mestre aún continúa derivando el recurso hídrico del punto de captación A, tanque 1 (concreto), y una vez esté el sistema en funcionamiento, comenzaría a derivar del tanque No. 5.

Demanda actual (derivación real de acuerdo a la visita realizada el 03 de mayo de 2024)

Conforme a los aforos realizados en la visita del pasado 03 de mayo de 2024, funcionarios de Cornare determinaron la demanda total existente sobre la quebrada Yolombo o Sin Nombre, estableciendo en primera instancia, que para los usuarios de los tanque 2 – 9, la distribución se realiza de manera homogénea a partir de la derivación del punto de captación B, lo que indica, que el caudal aforado de 0.019 L/s (punto No. 3 de aforo), se distribuye de manera uniforme por los ocho (8) tanques plásticos ubicados en las inmediaciones del cuerpo de agua. Cabe mencionar, que en campo se verificó que los tanques No. 5 y 9 se encontraban inactivos.

Así las cosas, y conforme a los datos levantados en campo, las derivaciones activas del recurso hídrico están siendo efectuadas por los señores: Olga Mestre Tobón, Esperanza Mejía, Flectamus S.A.S., José Manuel Mejía y finalmente la Asociación Privada de fieles Heraldos del Evangelio – Caballeros de la Virgen, dejando por fuera del conteo la derivación del señor José Nodier Agudelo, cuyo propietario actual del predio beneficiario es el señor Daniel Tirado, toda vez que se encontraba inactivo. De manera que, al sumar los caudales otorgados, el total derivado debería corresponder a 0.1311 L/s.

Por otro lado, en campo se logró identificar que el tanque No. 8 pertenece a la señora Sofía Uribe de Mejía, quien cuenta con cuatro concesiones de aguas otorgadas por Cornare para captar de la fuente denominada Sayola o Sayula, que tiene una ubicación geográfica diferente a la quebrada Yolombo o Sin Nombre, y cuyos permisos fueron otorgados para los usos pecuario y doméstico en un caudal total de 0.107 L/s. El tanque de la señora Uribe se encuentra interconectado con las derivaciones del señor José Manuel Mejía (Tanque No. 6 y 7), quién tiene autorizado un caudal total de 0.043 L/s de la fuente El Yolombo. Sin embargo, en el recorrido de inspección ocular se identificó que estos tres tanques estaban siendo utilizados para abastecer mediante bombeo al Glamping La Montaña Sagrada, ubicado al interior del predio con FMI 017-18656 (folio matriz) de propiedad de la señora Sofía Uribe, derivación que NO se encuentra autorizada por Cornare para los usos de este establecimiento comercial.



En la siguiente tabla se muestra el caudal total derivado de la fuente hídrica El Yolombo:

Folio Matriz	Derivados	Titular	Cédula	Concesión o RUBH	Expediente	Usos autorizados	Fuente	Caudal Derivado (L/s)	
017-10207	017-57427	José Manuel Mejía	71614679	IT-03136-2023	05607-RURH-2023-71614679	Doméstico	El Yolombo		
	017-57428			IT-05553-2023		Doméstico	El Yolombo		
	017-57429			IT-05591-2023		Doméstico	El Yolombo		
017-11089	017-11089	FLECTAMUS S.A.S	900509989-1	IT-07883-2021	05607-RURH-2021-900509989-1	Doméstico	El Yolombo	0,062	
017-30224	017-30224	Esperanza Mejía Peña	32017782	191-0010-2018	56070203210	Doméstico/Riego	El Yolombo		
017-18447	017-18447	Olga Mestre De Tobón (LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S)	32-428.000	131-0128-2015	56070209313	Doméstico/Riego	El Yolombo		
017-18656	017-76185	Sofía Uribe De Mejía	21371136	No autorizado sobre la fuente Yolombo					
	017-76183								
	017-76182								
	017-76184								

Tabla 5. Usuarios reales sobre La Quebrada El Yolombo

Nota: se aclara que la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio también realiza captación de la fuente hídrica El Yolombo (Captación C) en el punto con coordenadas 6°6'52.8"N 75°30' 35.9"O, observándose que realizan la derivación del resto del caudal de la fuente hídrica (0.057 L/s), quedando sin remanente aguas abajo.

Por lo anterior, en campo se evidencia que de la fuente hídrica se está captando el 100% de su caudal, equivalente a 0.119 L/s (caudal aforado el 03 de mayo de 2024).

25.1.4 Análisis frente a la oferta y la demanda de la fuente hídrica El Yolombo.

Durante el recorrido se pudo establecer que en los predios autorizados por Cornare para captar el recurso hídrico de la Quebrada El Yolombo (ver tabla 4), son para viviendas rurales y de uso doméstico y/o riego, a excepción de la Asociación Privada de Fieles Heraldos del Evangelio, puesto que en el lugar cuentan con una vivienda en la que varían los habitantes permanentes entre 10 a 15 personas, adicionalmente, en el lugar funciona una iglesia, lo que hace que cuenten con una población flotante de aproximadamente 300 personas durante los fines de semana principalmente.

Para la captación que se está realizando desde los tanques 6, 7 y 8, por parte de la señora Sofía Mejía de Uribe y José Manuel Mejía, se pudo establecer que el recurso hídrico es conducido por bombeo hasta el predio identificado con FMI 017-18656 (folio matriz), donde funciona actualmente una actividad que presta servicios hoteleros, denominada "Glamping Montaña Sagrada", ubicado en las coordenadas geográficas 75°30'27.71"W 6° 7'0.31"N, que según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra ubicado al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río NARE, cuya zonificación ambiental corresponde a Zona de Uso Sostenible.

Es de aclarar que la señora Sofía Uribe de Mejía cuenta con cuatro permisos de concesión de aguas (otorgados a los predios derivados del folio matriz), como sigue:

Folio Matriz	Derivados	Titular	Cédula	Concesión o RURH	Expediente	Usos autorizados	Fuente	Caudal autorizado (L/s)
017-18656	017-76185	Sofía Uribe De Mejía	21371136	RE-01402-2023	56070241593	Pecuario	Sayola o Sayula	0,02
	017-76183			RE-01336-2023	56070241592	Doméstico/Pecuario		0,047
	017-76182			RE-01450-2023	56070241589	Pecuario		0,02
	017-76184			RE-01337-2023	56070241591	Pecuario		0,02
TOTAL AUTORIZADO								0,107

No obstante, ninguno de los permisos otorgados contempla las actividades asociadas al establecimiento "Glamping Montaña Sagrada", además, fueron otorgados a una fuente hídrica diferente a la quebrada El Yolombo.

En la inspección ocular se identificó que, el establecimiento comercial cuenta con 5 glamping con capacidad máxima para 2 personas, cada una de ellas equipadas con servicios sanitarios y ducha, adicionalmente cuatro de las cabañas tienen dentro de sus instalaciones jacuzzis que requieren entre 490 a 500 litros de agua para su funcionamiento; además, existe una vivienda donde habitan dos mayordomos permanentemente.

25.3 Referente a las intervenciones sobre el cauce natural y la ronda hídrica de la fuente El Yolombo

Las intervenciones realizadas sobre el cauce natural y su ronda hídrica corresponden a: un represamiento ubicado en las coordenadas 75°30'29.86"W 6° 6'52.19"N, ocho (8) placas en concreto de un grosor aproximado de 10 cm que sostienen los tanques de almacenamiento de los usuarios de la captación denominada B; adicionalmente, se realizaron obras complementarias consistentes en actividades de movimientos de tierra como llenos, cortes y excavaciones, que han dado lugar a sepultar el canal natural de la fuente hídrica en un tramo de al menos 50 metros.

Estas acciones han modificado completamente la dinámica natural del cuerpo de agua, pudiéndose observar que al transformarse la hidrogeomorfología del terreno y la permeabilidad del suelo con la infraestructura instalada (placas de concreto, llenos, tanques), se están alterando varias de las funciones de la ronda hídrica como lo es, la capacidad de carga y almacenamiento, facilitar los procesos de infiltración y percolación, propiciar el equilibrio del recurso hidrobiológico, la regulación de afluencia a los cauces, entre otras; evidenciándose en los recorridos de campo la ausencia total de caudal. (...)

CONCLUSIONES

"26.1. De acuerdo al análisis de oferta y demanda se evidencia que el caudal total de la fuente El Yolombo equivale a 0.119 L/s, conforme a los aforos volumétricos realizados en la visita del 03 de mayo de 2024, el cual, está siendo captado en un 100% por los usuarios legales e ilegales del cuerpo de agua.

Se evidencia que la demanda registrada (demanda calculada conforme a los caudales autorizados para derivar mediante permiso de concesión de aguas o RURH), es superior a la oferta total que actualmente tiene la fuente hídrica El Yolombo, por lo que es pertinente realizar una

priorización de los usos del recurso hídrico de los diferentes usuarios, con el fin de garantizar el abastecimiento que satisfaga los usos prioritarios y se conserve el caudal ambiental para que la fuente cumpla con sus funciones ecológicas.

Se evidencia una derivación a título de la señora Sofía Uribe de Mejía sobre la fuente hídrica El Yolombo, situación que NO se encuentra autorizada por Cornare, ya que los permisos de concesión de aguas otorgados a la señora Uribe de Mejía son sobre la fuente hídrica denominada Sayula o Sayola. Además, dicha derivación se encuentra interconectada con la del señor José Manuel Mejía, y finalmente, la totalidad del caudal captado por ambos usuarios se encuentra abasteciendo realmente al Glamping La Montaña Sagrada, por lo que además de la situación de ilegalidad que presenta la señora Sofía Uribe, se evidencia un conflicto en el uso por parte del señor Mejía, toda vez que está destinando el recurso hídrico a un uso que no le fue autorizado.

La actividad hotelera denominada Glamping La Montaña Sagrada ubicada en la coordenada geográfica 75°30'27.71"W 6° 7'0.31"N, en el predio con FMI FMI 017-18656 (folio matriz), se encuentra en zona de uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nacional RFPN Nare, la cual, como ya se ha mencionado, se encuentra captando del punto B de los tanques 6,7 y 8, de la quebrada El Yolombo, sin el respectivo permiso de concesión de aguas.

26.2. No se dio cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación mediante la Resolución No. RE-00963- 2024 del 21 de marzo del 2024, puesto que las intervenciones con la infraestructura persisten sobre el cauce natural y su ronda hídrica. Además, se evidencian nuevas actividades que han dado lugar al incremento de la cota natural, la instalación de un trincho sobre el cauce y la disposición de material adicional sobre las placas de concreto entre los tanques.

26.3. En el último recorrido se logró identificar usuarios del recurso hídrico (presuntos infractores), responsables de las actividades realizadas en el predio y que motivaron la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0537-2024.

Tanque	Usuario Autorizado	Usuario Real	Expediente	Estado
1	Olga Mestre De Tobón	LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S	56070209313	Vigente
2	Esperanza Mejía Peña	Esperanza Mejía Peña	56070201210	Vigente
3	FLECTAMUS S.A.S	FLECTAMUS S.A.S	05607-RURH-2021-900509989-1	Vigente
4	FLECTAMUS S.A.S	FLECTAMUS S.A.S	05607-RURH-2021-900509989-1	Vigente
5	Olga Mestre De Tobón	(LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S)	56070209313	Vigente
6	José Manuel Mejía	Glamping La Montaña Sagrada	05607-RURH-2023-71614679	Vigente
7	José Manuel Mejía	Glamping La Montaña Sagrada	05607-RURH-2023-71614679	Vigente
8	Sofía Uribe De Mejía	Glamping La Montaña Sagrada	56070241593	Vigente (para otra fuente y otro uso)
9	José Nodier Agudelo	Daniel Tirado	56070238283	Vigente

En cuanto a los usuarios Olga Mestre de Tobón y José Nodier Agudelo, se identificó que, aunque son los titulares de la concesión aguas, consultada la Ventanilla Única de Registro-VUR, estos ya no son los propietarios de dichos predios y las concesiones no han sido actualizadas.

26.4. las actividades realizadas sobre la fuente El Yolombo, se encuentran alterando su dinámica natural, pudiéndose observar que al transformarse la hidrogeomorfología del terreno y la permeabilidad del suelo con la infraestructura instalada (placas de concreto, llenos, tanques), se están alterando varias de las funciones de la ronda hídrica como lo son, la capacidad de carga y almacenamiento, facilitar los procesos de infiltración y percolación, propiciar el equilibrio del recurso hidrobiológico, la regulación de afluencia a los cauces, entre otras; evidenciándose en los recorridos de campo la ausencia total de caudal en un tramo aproximado de 50 metros.

26.5. Las medidas implementadas por parte de los usuarios, las cuales se pusieron en conocimiento de la Corporación mediante el radicado No.CE-07175-2024 del 30 de abril de 2024, no han tenido el rigor ambiental necesario para retornar la fuente de agua a sus condiciones naturales; al contrario, se han realizado otras intervenciones consistentes en el incremento de la cota del terreno, la implementación de un trincho en todo el cauce, la disposición de material adicional entre las placas de concreto, y la revegetalización con semillas que no han logrado consolidarse, ni tampoco la presencia de especies arbóreas que ayuden a la regulación hídrica.

Que teniendo en cuenta la información suministrada por el señor JOSE MANUEL MEJIA, mediante el oficio con radicado N° CE-07175-2024 y lo plasmado en el informe técnico con radicado N° IT-03165-2024, el día 18 de junio de 2024, se realizaron las siguientes verificaciones en la base de datos corporativa y en la Ventanilla Única de Registro – VUR:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A LA SEÑORA OLGA MESTE DE TOBÓN:

-Se consultó en la base de datos Corporativa el expediente 056070209313 y se encontró lo siguiente:

- i) Mediante Resolución con radicado N° 131-0931 del 08 de octubre de 2010, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación, una **CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **OLGA MESTE DE TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.428.000, en un caudal de 0.023 L/s, en beneficio del predio con FMI 017-18447, ubicado en la vereda Barro Blanco, Los Salados del municipio de El Retiro.

Que la Resolución con radicado N° 131-0931-2010, fue notificada de manera personal a la señora Olga Maestre de Tobón el día 19 de octubre de 2010.

Mediante la Resolución con radicado N° 131-0128 del 27 de febrero de 2015, se modificaron los artículos segundo y tercero de la Resolución con radicado N°131-0931-2010, los cuales quedaron así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la señora **OLGA MESTRE De TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.428.000, una Concesión de Aguas en un caudal total de **0.023L/s** distribuidos así: para uso Doméstico 0.021 L/seg, para uso pecuario 0.001 L/seg, y para Riego 0.001 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Rosita", en un sitio con coordenadas X: 841.616, Y: 1.168.120, Z: 2.417, GPS, en beneficio del predio denominado "Montaña Magica" identificado con el FMI N° 017-18447, con coordenadas X: 841.583, Y: 1.168.025, Z: 2.409, GPS, ubicado en la vereda Barro Blanco (Los Salados), del Municipio de El Retiro"

"ARTICULO TERCERO: Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/S. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente La Rosita e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: La obra de captación y control de pequeños caudales entregada por Cornare de la fuente La Rosita, deberá implementarse en un plazo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, una vez implementada la obra deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

-Se consultó en la **Ventanilla Única de Registro-VUR**, el estado del predio con **FMI 017-18447**, en beneficio del cual se otorgó la concesión de aguas mediante Resolución con radicado N° 131-0931-2010, este se encontró **ACTIVO** y el titular del derecho real de dominio de acuerdo a anotación N° 11 del 04 de febrero de 2023, es la sociedad **LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S.**, identificada con Nit 901.470.403-9.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A LA SEÑORA ESPERANZA MEJÍA PEÑA.

Se consultó en la base de datos Corporativa el expediente **056070201210** y se encontró lo siguiente:

- i) Que mediante Resolución con radicado N° 131-0010 del 10 de enero de 2018, la Corporación renovó por un término de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ESPERANZA MEJÍA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.017.782, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Sin Nombre	Vereda: Los Salados	FMI: 017-30224	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	30'	22.47"	06°	06'	478.0	2355
Punto de captación N°:										
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			El Yolombo	075°	30'	30.3"	06°	06'	52.6	2499
Usos										
				Caudal (L/s.)						
1			Doméstico	0.016						
			Riego	0.001						
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.017L/s			(caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.017 L/s	

-Se consultó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el estado del predio con **FMI 017-30224**, en beneficio del cual se renovó la concesión de aguas mediante Resolución N° 131-0010-2018, este se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N° 8 del 15 de abril de 2019, es la sociedad **DATAICO S.A.S.**, identificada con Nit 901.223.648-8.

RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH DE LA SOCIEDAD FLECTAMUS S.A.S.

-Se consultó en la base de datos corporativa, el expediente **05607-RURH-2021-900509989-1** y se encontró que mediante el informe de concepto técnico de vivienda rural dispersa, con radicado N° IT-07883 del 07 de diciembre de 2021, se encontró que el predio con **FMI 017-11089**, de acuerdo a la solicitud realizada por la propietaria del predio, la Sociedad **FLECTAMUS S.A.S.**, en el escrito con radicado N° CE-09637-2021, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 de 2020 el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptadas por Cornare.

-Se consultó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el estado del predio con **FMI 017-11089**, en beneficio del cual se realizó la inscripción en el RURH, este se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N° 7 del 26 de abril de 2012, es la sociedad **FLECTAMUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.509.989-7.

RESPECTO A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH DEL SEÑOR JOSE MANUEL MEJÍA URIBE.

-Se consultó en la base de datos corporativa el expediente **05607-RURH-2023-71614679** y se encontró que, mediante el informe de concepto técnico de vivienda rural dispersa, con radicado N° IT-05591 del 30 de agosto de 2023, se encontró que el predio con **FMI 017-57429**, de acuerdo a la solicitud realizada por el propietario del predio, el señor **JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, en el escrito con radicado N° CE-09733-2023, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 de 2020 el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptadas por Cornare.

-Se consultó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el estado del predio con FMI 017-57429, en beneficio del cual se realizó la inscripción en el RURH, este se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N° 4 del 28 de diciembre de 2016, es el señor **JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.614.679.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA A LA SEÑORA SOFIA MEJÍA DE URIBE.

Se consultó en la base de datos Corporativa el expediente 056070241593 y se encontró lo siguiente:

- i) Mediante Resolución con radicado N° RE-01402 del 10 de abril de 2023, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **SOFIA URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N°21.371.136, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	PJLOS SALADOS LOTE # 4	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-76185	-75	30	9.774	6	7	2.285	2346
Punto de captación N°:1								1	
Nombre Fuente:	Sayola	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	13.7	6	7	07.5	2175	
1	Pecuario							0.014	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sayola (L/s) (caudal de diseño)								0.014	

-Se consultó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el estado del predio con FMI 017-76185, en beneficio del cual se otorgó la concesión de aguas mediante la Resolución con radicado N° RE-01402-2023, este se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N° 11 del 14 de diciembre de 2022 es la señora **SOFIA SOFY URIBE DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.371.136.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA AL SEÑOR JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR

Se consultó en la base de datos Corporativa el expediente 056070238283 y se encontró lo siguiente:

- i) Mediante Resolución con radicado N° RE-08045 del 23 de noviembre de 2021, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE NODIER AGUDELO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.291.683, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"Finca Barro Blanco"	FMI:	017-34946	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	30	30,97	6	6	56,36
Punto de captación No:					1				
Nombre Fuente:	"Sin Nombre"	Usos	Caudal (L/s.)	Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	30	28,07	6	6	52,21

-Se consultó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el estado del predio con FMI 017-34946, en beneficio del cual se otorgó la concesión de aguas mediante la Resolución con radicado N° RE-08045-2021, este se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N° 18 del 22 de noviembre de 2021 es el señor **DANIEL TIRADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.888.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que mediante la Resolución con radicado No 1510 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, redelimitó la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones. Denominada Reserva Forestal Protectora del Río Nare. En la referida Resolución se establece en su artículo cuarto, lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RÍO NARE. De conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en el Artículo 3 de la presente resolución, los usos principales y condicionados para cada una de las zonas del Área de Reserva Forestal Protectora Río Nare, son los siguientes:

4.1. Zona de Preservación Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.
(...)

PARÁGRAFO 1o. Los usos que no se encuentren especificados en el presente artículo como principales o condicionados, están prohibidos”.

Que mediante el Acuerdo 243 de 2010 de Cornare, se estableció la Unidad Mínima de Subdivisión predial y se adoptaron los lineamientos con la implementación de la Resolución No 1510 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que redelimita la Reserva Forestal del Nare.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: “(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas...”.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*

(...)

e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*

(...)"

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f.- *Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*

g. *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies de especies animales o vegetales o de recursos genéticos (...)"*

Que el **Acuerdo 251 de 2011** de Cornare en su artículo sexto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:
Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear acciones preventivas de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse"

Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio, responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la Imposición de medidas preventivas.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado N° IT-01514 del 19 de marzo de 2024, IT-02370 del 29 de abril de 2024 e IT-03165 del 31 de mayo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER** la siguiente medida preventiva:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA de LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS sobre LA FUENTE HÍDRICA “Sin Nombre” o el Yolombo** tanto en su cauce como en su ronda de protección, ello considerando que en las visitas realizadas por Cornare en fecha del 15 de marzo de 2024 (IT-01514-2024), 19 de abril de 2024 (IT-02370-2024) y 03 de mayo de 2024 (IT-03165-2024), se encontró que: **(1)** En las coordenadas aproximadas 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, se realizó un represamiento que capta el 100% del caudal de la referida fuente de agua, construido una parte en concreto y otra en adobe y cemento, con seis (06) salidas para la conexión de mangueras. Lo cual, aunado a otras intervenciones, genera la desaparición del caudal entre las

coordenadas geográficas 75°30'29.77"W 6° 6'52.40"N hasta 75°30'28.24"W 6° 6'52.38"N, tramo de 50 metros donde no se observó ningún flujo de agua. **(2)** Sobre el cauce de la fuente y su ronda se realizó la ocupación a través de la excavación de un polígono de 62 metros cuadrados, la implementación de un lleno y la adecuación del terreno, ello para la instalación de 10 planchas de concreto para el montaje de tanques de almacenamiento de agua (para la época de las visitas 8 planchas contaban con tanques), actividad realizada en las coordenadas geográficas (a) 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, (b) 75°30'29.75"W 6°6'52.15"N, (c) 75°30'29.22"W 6°6'52.53"N, (d) 75°30'29.33"W 6°6'52.57"N, (e) 75°30'29.20"W 6°6'52.61"N. Hechos evidenciados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, en zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Nare -RFP Nare.

Las presentes medidas se imponen a:

- La Sociedad **LA MONTAÑA SANGRADA COLIVING S.A.S.**, identificada con Nit 901.470.403-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.011.734 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria del predio con FMI 017-18447, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro y quien además se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico para el desarrollo de sus actividades.
- La sociedad **DATAICO S.A.S.**, identificada con Nit 901.223.648-8, representada legalmente por el señor **PABLO VILLEGAS CASCARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.449.409 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria del predio con FMI 017-30224, el cual se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico.
- La Sociedad **FLECTAMUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.509.989-7, representada legalmente por el señor **GERMÁN PELÁEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.035.407 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria del predio con FMI 017-11089, el cual se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico.
- La señora **SOFIA URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N°21.371.136, en calidad de propietaria del predio con FMI 017-76185, el cual se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico.
- El señor **DANIEL TIRADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.888, en calidad de propietario del predio con FMI 017-34946, el cual se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico.

b. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

b.1. Hechos por los cuales se investiga a: **La Sociedad LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S.**, identificada con Nit 901.470.403-9, **a La Sociedad DATAICO S.A.S.**, identificada con Nit 901.223.648-8, **a La Sociedad FLECTAMUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.509.989-7, **al señor JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N°

71.614.679, a la señora **SOFIA URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N°21.371.136 y al señor **DANIEL TIRADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.888.

- Captar el 100% del caudal de la fuente hídrica *sin nombre* o el Yolombo, mediante un represamiento construido una parte en concreto y otra en adobe y cemento, con seis (06) salidas para la conexión de mangueras, en las coordenadas aproximadas 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Lo cual, aunado a otras intervenciones, genera la desaparición del caudal de la fuente hídrica entre las coordenadas geográficas 75°30'29.77"W 6° 6'52.40"N hasta 75°30'28.24"W 6° 6'52.38"N. Actividad evidenciada por personal técnico de la Corporación en visitas técnicas realizadas los días 15 de marzo de 2024, 19 de abril de 2024 y 03 de mayo de 2024, que se encuentran soportadas en los informes técnicos con radicado N° IT-01514 del 19 de marzo de 2024, IT-02370 del 29 de abril de 2024 e IT-03165 del 31 de mayo de 2024.
- Intervenir el cauce y la ronda de protección hídrica de la fuente hídrica *sin nombre* o El Yolombo, a través de la actividad prohibida consistente en la excavación de un polígono de aproximadamente 62 metros cuadrados, la implementación de un lleno y la adecuación del terreno, ello para la instalación de 10 planchas de concreto para el montaje de tanques de almacenamiento de agua (para la época de las visitas realizadas los días 15 de marzo de 2024, 19 de abril de 2024 y 03 de mayo de 2024, 8 planchas contaban con tanques) actividad realizada en las coordenadas geográficas (a) 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, (b) 75°30'29.75"W 6°6'52.15"N, (c) 75°30'29.22"W 6°6'52.53"N, (d) 75°30'29.33"W 6°6'52.57"N, (e) 75°30'29.20"W 6°6'52.61"N, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Actividad evidenciada por personal técnico de la Corporación en visitas técnicas realizadas los días 15 de marzo de 2024, 19 de abril de 2024 y 03 de mayo de 2024, que se encuentran soportadas en los informes técnicos con radicado N° IT-01514 del 19 de marzo de 2024, IT-02370 del 29 de abril de 2024 e IT-03165 del 31 de mayo de 2024.
- Realizar una actividad no autorizada consistente en la intervención de la vegetación riparia de la fuente hídrica *sin nombre* o El Yolombo, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Lo anterior debido a actividades de excavación y lleno evidenciado por personal de la Corporación en visita realizada el día 15 de marzo de 2024, actividad realizada en las coordenadas geográficas (1) 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, (2) 75°30'29.75"W 6° 6'52.15"N, (3) 75°30'29.22"W 6°6'52.53"N, (4) 75°30'29.33"W 6°6'52.57"N, (5) 75°30'29.20"W 6°6'52.61"N, información que reposa en el informe técnico con radicado N° IT-01514 del 19 de marzo de 2024.

b.2. Otro hecho por el cual se investiga a La Sociedad LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S., identificada con Nit 901.470.403-9 y a la señora **SOFIA URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N°21.371.136:

- Captar recurso hídrico de la fuente *sin nombre* o El Yolombo sin contar con el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Actividad evidenciada por personal técnico de la Corporación en visita

técnica realizada el día 03 de mayo de 2024, soportada en el informe técnico con radicado IT-03165 del 31 de mayo de 2024.

b.3 Individualización de los presuntos infractores

Como presunto infractor se tiene a:

- La Sociedad **LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S.**, identificada con Nit 901.470.403-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.011.734 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria del predio con FMI 017-18447, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro y quien además se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico para el desarrollo de sus actividades.
- La Sociedad **DATAICO S.A.S**, identificada con Nit 901.223.648-8, representada legalmente por el señor **PABLO VILLEGAS CASCARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.449.409 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria del predio con FMI 017-30224, el cual se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico.
- La Sociedad **FLECTAMUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.509.989-7, representada legalmente por el señor **GERMÁN PELÁEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.035.407 (o quien haga sus veces), en calidad de propietaria del predio con FMI 017-11089, el cual se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico.
- El señor **JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.614.679, en calidad de propietario del predio con FMI 017-57429, el cual se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico.
- La señora **SOFIA URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.371.136, en calidad de propietaria del predio con FMI 017-76185, el cual se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico.
- El señor **DANIEL TIRADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.888, en calidad de propietario del predio con FMI 017-34946, el cual se está beneficiando de las obras realizadas con la finalidad de captar el recurso hídrico.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0537 del 12 de marzo de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-01514 del 19 de marzo de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-02370 del 29 de abril de 2024.
- Escrito con radicado N° CE-07175 del 30 de abril de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-03165 del 31 de mayo de 2024.
- Consultas realizadas en el VUR el día 18 de junio de 2024, sobre los predios con FMI 017-18447, 017-30224, 017-11089, 017-57429, 017-76185 y 017-34946.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS a la Sociedad **LA MONTAÑA SANGRADA COLIVING S.A.S.**, identificada con Nit 901.470.403-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.011.734. (o quien haga sus veces), la sociedad **DATAICO S.A.S.**, identificada con Nit 901.223.648-8, representada legalmente por el señor **PABLO VILLEGAS CASCARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.449.409 (o quien haga sus veces), la Sociedad **FLECTAMUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.509.989-7, representada legalmente por el señor **GERMÁN PELÁEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.035.407 (o quien haga sus veces), a la señora **SOFIA URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N°21.371.136 y al señor **DANIEL TIRADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.888, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

- 1. SUSPENSIÓN INMEDIATA de LAS INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS sobre LA FUENTE HÍDRICA "Sin Nombre" o el Yolombo**, tanto en su cauce como en su ronda de protección, ello considerando que en las visitas realizadas por Cornare en fecha del 15 de marzo de 2024 (IT-01514-2024), 19 de abril de 2024 (IT-02370-2024) y 03 de mayo de 2024 (IT-03165-2024), se encontró que: **(1)** En las coordenadas aproximadas 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, se realizó un represamiento que capta el 100% del caudal de la referida fuente de agua, construido una parte en concreto y otra en adobe y cemento, con seis (06) salidas para la conexión de mangueras. Lo cual, aunado a otras intervenciones, genera la desaparición del caudal entre las coordenadas geográficas 75°30'29.77"W 6° 6'52.40"N hasta 75°30'28.24"W 6° 6'52.38"N, tramo de 50 metros donde no se observó ningún flujo de agua. **(2)** Sobre el cauce de la fuente y su ronda se realizó la ocupación a través de la excavación de un polígono de 62 metros cuadrados, la implementación de un lleno y la adecuación del terreno, ello para la instalación de 10 planchas de concreto para el montaje de tanques de almacenamiento de agua (para la época de las visitas, 8 planchas contaban con tanques) actividad realizada en las coordenadas geográficas (a) 75°30'29.86"W 6°6'52.19"N, (b) 75°30'29.75"W 6°6'52.15"N, (c) 75°30'29.22"W 6°6'52.53"N, (d) 75°30'29.33"W 6°6'52.57"N, (e) 75°30'29.20"W 6°6'52.61"N. Hechos evidenciados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, en zona de preservación de la Reserva Forestal Protectora Nare -RFP Nare.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida,

los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Sociedad **LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S.**, identificada con Nit 901.470.403-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.011.734 (o quien haga sus veces), la Sociedad **DATAICO S.A.S**, identificada con Nit 901.223.648-8, representada legalmente por el señor **PABLO VILLEGAS CASCARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.449.409 (o quien haga sus veces), la Sociedad **FLECTAMUS S.A.S.**, identificada con Nit 900.509.989-7, representado legalmente por el señor **GERMÁN PELÁEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.035.407 (o quien haga sus veces), al señor **JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.614.679, a la señora **SOFIA URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.371.136 y al señor **DANIEL TIRADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.026.888, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las sociedades **LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S**, **DATAICO S.A.S** y **FLECTAMUS S.A.S.**, a través de sus representantes legales y a los señores **JOSE MANUEL MEJÍA URIBE**, **SOFIA URIBE DE MEJÍA** y **DANIEL TIRADO LOPEZ**, para que procedan **inmediatamente** a realizar lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar la captación del 100% de la fuente hídrica Sin Nombre o El Yolombo que discurre por el predio, pudiendo captarse solo para los usos registrados y para las personas y/o empresas autorizadas. Deberá permitirse el flujo del caudal restante.
2. Retirar todo tipo de infraestructura y retornar el cauce y la zona de protección de la fuente hídrica "Sin nombre" o El Yolombo a sus condiciones iniciales, de tal manera que se permita el flujo de agua de la fuente hídrica, libremente y sin obstrucciones.
3. Retirar la tierra dispuesta sobre la ronda hídrica y el cauce natural de la fuente hídrica "sin nombre" o El Yolombo, devolviendo el terreno a sus condiciones naturales.
4. Revegetalizar las zonas adyacentes que eviten el suelo expuesto y la formación de procesos erosivos.
5. RESPETAR la ronda hídrica de la fuente "Sin Nombre" o El Yolombo, la cual conforme al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se determinó que el

retiro es de mínimo 10 metros a ambos lados del cauce natural del cuerpo de agua.

6. Realizar una disposición adecuada de los residuos y materiales resultantes del cumplimiento de las presentes órdenes.
7. Realiza el trámite correspondiente a la cesión de las concesiones de agua. La persona natural o jurídica que use el recurso hídrico es quien debe figurar en las autorizaciones de la Corporación.
8. Realizar la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica y de las coordenadas autorizadas por la corporación.

PARÁGRAFO 1°: Se advierte que el predio donde se desarrollaron las actividades pertenece a la Reserva Forestal Protectora Nacional RFPN Nare, por lo cual, cuenta con restricciones ambientales establecidas por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S**, a través de su representante legal, para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a la Corporación lo siguiente:

1. Características de la actividad desarrollada en el predio.
2. Con qué permisos ambientales y Municipales cuenta para el desarrollo de actividades.
3. Si la actividad desarrollada es compatible con los usos de suelo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar: **i)** el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados tanto en el presente acto administrativo como en la Resolución con radicado N°RE-00963-2024 y **ii)** para que, realice visita técnica al Glamping la montaña sagrada, con la finalidad de verificar el uso de los recursos naturales y las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE ARIAS**, (o quien haga sus veces), a la Sociedad **DATAICO S.A.S**, representada legalmente por el señor **PABLO VILLEGAS CASCARDO**, (o quien haga sus veces), a la Sociedad **FLECTAMUS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GERMÁN PELÁEZ LOPEZ** (o quien haga sus veces), al señor **JOSE**



MANUEL MEJÍA URIBE, a la señora **SOFIA URIBE DE MEJÍA** y al señor **DANIEL TIRADO LOPEZ**, entregando copia del informe técnico con radicado N° IT-03165-2024.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolas, para su conocimiento y competencia, en relación con las concesiones de agua vigentes, los caudales captados y las obras aprobadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 03 05607.03.03888

Expediente de queja: **SCQ-131-0537-2024**.

Proyectó: Paula Andrea Giraldo / Revisó: Dahiana Arcila.

Aprobó: John Marín

Técnico: Michelle Zabala.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/06/2024
Hora: 04:11 PM
No. Consulta: 551839986
No. Matricula Inmobiliaria: 017-18447
Referencia Catastral: 607-2-01-000-016-00724-000-000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS CONDICION RESOLUTORIA.MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CORREA DANIEL
 A: MEJIA VALLEJO CARLOS X
 A: ESCOBAR GONZALEZ RICARDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-08-1984 Radicación: 1169
 Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: ESCOBAR PEREZ MARGARITA X
 A: MEJIA ESCOBAR CARLOS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1992 Radicación: 1860
 Doc: ESCRITURA 1538 DEL 1992-07-15 00:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.815.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS

A: MESTRE DE TOBON OLGA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-08-1992 Radicación: 1860

Doc: ESCRITURA 1538 DEL 1992-07-15 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SRV. TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS

A: MESTRE DE TOBON OLGA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-08-1992 Radicación: 1860

Doc: ESCRITURA 1538 DEL 1992-07-15 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA PASIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESTRE DE TOBON OLGA X

A: MEJIA VALLEJO CARLOS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-017-6-1956

Doc: ESCRITURA 370 DEL 2016-04-07 00:00:00 NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000.000

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SEGUN RESOLUCIONES 109 DEL 28 DE AGOSTO DE 1993 Y 39 DEL 23 DE ABRIL 1994 SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPIO DE EL RETIRO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESTRE DE TOBON OLGA CC 32428000 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-017-6-3834

Doc: ESCRITURA 2523 DEL 2019-06-28 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.700.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESTRE DE TOBON OLGA CC 32428000

A: TIRADO LOPEZ DANIEL CC 8026888 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-017-6-3834

Doc: ESCRITURA 2523 DEL 2019-06-28 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO INICIAL OTORGADO DE \$ 1.800.000.000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIRADO LOPEZ DANIEL CC 8026888 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 8600343137

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-07-2019 Radicación: 2019-017-6-3880

Doc: RESOLUCION 12957 DEL 2019-02-28 00:00:00 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26 SEGUN RESOLUCION 12957 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION -GERENCIA DE CATASTRO-GOBERNACION DE ANTIOQUIA. AREA ACTUALIZADA DEL PRESENTE PREDIO ES 3,2335 HECTAREAS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-02-2023 Radicación: 2023-017-6-498

Doc: CERTIFICADO 1083 DEL 2023-01-26 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$1.800.000.000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0813 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES **DE HIPOTECA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N.º 1000

ESTIPULACION: 0045 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE UN ACTO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 1002

DEL 26/01/2023, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A - NIT 8600343137

A: TIRADO LOPEZ DANIEL CC 8026888

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-02-2023 Radicación: 2023-017-6-670

Doc: ESCRITURA 5202 DEL 2022-11-25 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.478.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TIRADO LOPEZ DANIEL CC 8026888

A: LA MONTAÑA SAGRADA COLIVING S.A.S. NIT. 9014704039 X

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/06/2024
Hora: 04:21 PM
No. Consulta: 551845833
No. Matricula Inmobiliaria: 017-30224
Referencia Catastral: 05-607-00-00-00-000016-0908-0-00-00-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CORREA DANIEL
 A: MEJIA VALLEJO CARLOS
 A: ESCOBAR GONZALEZ RICARDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 340 CONDJION RESOLUTORIA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALLEJO DE JARAMILLO ANA EMILIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1984 Radicación: 1169
 Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SRV. ACUEDUCTO ACTIVA DISTRIBUYENDOSE POR PARTES IGUALES. EN MENOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA
DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-08-1984 Radicación: 1169

Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA VALLEJO CARLOS
A: MEJIA VALLEJO CARLOS
A: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-03-1999 Radicación: 650

Doc: ESCRITURA 246 DEL 1999-02-24 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 300 SRV. DE CARRETERA DE ACCESO, TANQUE DEE AGUA, MANGUERA DE CONDUCCION DE AGUAS Y POSTE Y LINEAS DE TRANSMISION. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA VALLEJO LIGIA X
DE: MEJIA VALLEJO JOAQUIN X
DE: MEJIA PEÑA ESPERANZA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-02-2000 Radicación: 385

Doc: ESCRITURA 2163 DEL 1999-12-06 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DESTINADO A FINCA DE RECREO. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA VALLEJO JOAQUIN
A: MEJIA PEÑA ESPERANZA CC 32017782 X
A: MEJIA VALLEJO LIGIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-11-2001 Radicación: 2845

Doc: ESCRITURA 2133 DEL 2001-10-18 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.700.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA SOBRE EL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA VALLEJO LIGIA
A: MEJIA PEÑA ESPERANZA CC 32017782 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-04-2019 Radicación: 2019-017-6-2131

Doc: ESCRITURA 703 DEL 2019-03-26 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$420.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA PEÑA ESPERANZA CC 32017782
A: DATAICO S.A.S NIT. 9012236488 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-04-2019 Radicación: 2019-017-6-2131

Doc: ESCRITURA 703 DEL 2019-03-26 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0313 CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL SE NOMBRA COMO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO A RODRIGO MEJIA TRUJILLO CON C.C 70.103.360 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DATAICO S.A.S NIT. 9012236488 X
A: MEJIA PEÑA ESPERANZA CC 32017782

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/06/2024
 Hora: 04:38 PM
 No. Consulta: 551854597
 No. Matricula Inmobiliaria: 017-11089
 Referencia Catastral: 20016006670000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CORREA DANIEL
 A: MEJIA VALLEJO CARLOS
 A: ESCOBAR GONZALEZ RICARDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 340 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALLEJO DE JARAMILLO ANA EMILIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1984 Radicación: 1169
 Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS (DISTRIBUIDAS POR PARTES IGUALES.). MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MEJIA VALLEJO CARLOS

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS
DE: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-03-1987 Radicación: 441
Doc: ESCRITURA 4714 DEL 1986-11-28 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA VALLEJO LIGIA
DE: MEJIA VALLEJO JOAQUIN
DE: MEJIA TRUJILLO RODRIGO
A: MEJIA TRUJILLO ALVARO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-08-1994 Radicación: 2314
Doc: ESCRITURA 1316 DEL 1994-08-04 00:00:00 NOTARIA 2 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$1.064.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA TRUJILLO ALVARO
A: JARAMILLO LAVERDE JOSE MANUEL X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-01-2006 Radicación: 293
Doc: ESCRITURA 150 DEL 2006-01-23 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$24.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO LAVERDE JOSE MANUEL
A: PELAEZ VALLEJO JUAN JOSE CC 70548137 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-04-2012 Radicación: 2012-017-6-1649
Doc: ESCRITURA 1850 DEL 2012-04-16 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$37.964.709
ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PELAEZ VALLEJO JUAN JOSE CC 70548137
A: FLECTAMUS S.A.S NIT. 9005099891 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/06/2024
Hora: 04:51 PM
No. Consulta: 551861109
No. Matricula Inmobiliaria: 017-57429
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS EN MENOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CORREA DANIEL
 A: MEJIA VALLEJO CARLOS
 A: ESCOBAR GONZALEZ RICARDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-08-1984 Radicación: 1169
 Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 321 SRV. ACUEDUCTO ACTIVA (DISTRIBUYENDOSE POR PARTES IGUALES) EN MENOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA
 DE: MEJIA VALLEJO CARLOS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1984 Radicación: 1169
 Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 321 SRV. ACUEDUCTO ACTIVA (DISTRIBUYENDOSE POR PARTES IGUALES) EN MENOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA MENOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS

A: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA

A: MEJIA VALLEJO CARLOS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-017-6-7077

Doc: ESCRITURA 1405 DEL 2016-12-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTEOS DESTINADOS A UN FIN PRINCIPAL DIFERENTE A LA EXPLOTACION AGRICOLA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA URIBE JOSE MANUEL CC 71614679 X

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/06/2024

Hora: 05:01 PM

No. Consulta: 551865057

No. Matricula Inmobiliaria: 017-76185

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-11-1945 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 121 DEL 1945-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVA MENOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLEJO VDA. DE JARAMILLO ANA

A: CORREA DANIEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-11-1945 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 5733 DEL 1945-10-01 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS Y PASIVAS. MENOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA PEDRO

A: CORREA VELASQUEZ DANIEL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-09-1947 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3900 DEL 1947-08-28 00:00:00 NOTARIA 1 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS Y PASIVAS. MENOR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLEJO ANA

DE: VALLEJO ANA

A: CORREA VELASQUEZ DANIEL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-04-1988 Radicación: 896

Doc: ESCRITURA 748 DEL 1988-03-30 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 323 SRV. TRPANSITO PASIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

A: MEJIA VALLEJO ROSANA

A: MEJIA VALLEJO CARLOS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-04-1988 Radicación: 896

Doc: ESCRITURA 748 DEL 1988-03-30 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 324 SRV. ACUEDUCTO ACTIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

A: MEJIA VALLEJO CARLOS X

A: MEJIA VALLEJO ROSANA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-10-1992 Radicación: 2526

Doc: ESCRITURA 2714 DEL 1992-10-08 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

A: JARAMILLO RESTREPO JOSE CRISPINIANO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-10-1992 Radicación: 2526

Doc: ESCRITURA 2714 DEL 1992-10-08 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 324 SRV. AGUAS PASIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

A: JARAMILLO RESTREPO JOSE CRISPINIANO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-2015 Radicación: 2015-017-6-231

Doc: ESCRITURA 19 DEL 2015-01-16 00:00:00 NOTARIA ÚNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA COSISTENTE EN UNA FRANJA DE TERRENO DE 300 METROS DE LONGITUD APROXIMADAMENTE POR 5 METROS DE ANCHO, UBICADO EN EL CENTRO DE LA FINCA DE LA SEÑORA SOFIA URIBE DE MEJIA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE DE MEJIA SOFIA X CC# 21371136

A: SIERRA JONES OSCAR JAVIER CC 8353462

A: GAVIRIA DEL RIO SILVIA ISABEL CC 32500073

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 03-09-2015 Radicación: 2015-017-6-4469

Doc: ESCRITURA 2414 DEL 2015-07-23 00:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA PARA CONDUCCION DE ACUEDUCTO SOBRE ESTE INMUEBLE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE DE MEJIA SOFIA SOFY CC 21371136 X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 8909049961

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-017-6-1200

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-06-2016 Radicación: 2016-017-074200

Doc: ESCRITURA 806 DEL 2016-07-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$6.741.475

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA PARA LLEVAR TAL ENERGIA AL TANQUE LA FE SECTOR LOS SALADOS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE DE MEJIA SOFIA X C.C 21371136

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-12-2022 Radicación: 2022-017-6-7438

Doc: ESCRITURA 2117 DEL 2022-12-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0920 LOTEOS DESTINADOS A UN FIN DIFERENTE A LA EXPLOTACION AGRICOLA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE DE MEJIA SOFIA SOFY CC 21371136 X

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/06/2024
Hora: 10:22 AM
No. Consulta: 554240589
No. Matricula Inmobiliaria: 017-34946
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CORREA DANIEL
 A: MEJIA VALLEJO CARLOS
 A: ESCOBAR GONZALEZ RICARDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-06-1965 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 3251 DEL 1965-06-09 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 340 CONDICIÓN RESOLUTORIA.MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VALLEJO DE JARAMILLO ANA EMILIA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1984 Radicación: 1169
 Doc: ESCRITURA 2445 DEL 1984-08-06 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 321 SERV. ACUEDUCTO ACCUEDUCTO ACTIVA. (DISTRIBUCION POR PARTES IGUALES.) MAYOR EXTENSION.
 (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ESCOBAR PEREZ MARGARITA ROSA
 DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-08-1992 Radicación: 1860
 Doc: ESCRITURA 1538 DEL 1992-07-15 00:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X
 A: MESTRE DE TOBON OLGA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-08-1992 Radicación: 1860

Doc: ESCRITURA 1538 DEL 1992-07-15 00:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 326 SRV. ENERGIA ELECTRICA ACTIVA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESTRE DE TOBON OLGA

A: MEJIA VALLEJO CARLOS X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-10-1995 Radicación: 3532

Doc: ESCRITURA 6219 DEL 1995-09-19 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERV. TRANSITO PASIVA.MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

A: MEJIA URIBE LINA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-10-1995 Radicación: 3532

Doc: ESCRITURA 6219 DEL 1995-09-19 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SRV. ACUEDUCTO ACTIVA. Y PASIVA. MAYOR EXTENSION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS X

A: MEJIA URIBE LINA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-01-2004 Radicación: 158

Doc: ESCRITURA 3431 DEL 2003-12-01 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$26.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DESTINAO A VIVIENDA CAMPESINA FIN DIFERENTE A LA EXPLOTACION AGRICOLA. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS

A: AGUDELO BETANCUR MARIA DEL CARMEN CC 32528382 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-01-2004 Radicación: 158

Doc: ESCRITURA 3431 DEL 2003-12-01 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0343 SRV. TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA VALLEJO CARLOS

A: AGUDELO BETANCUR MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-01-2004 Radicación: 158

Doc: ESCRITURA 3431 DEL 2003-12-01 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0339 SERV. ENERGIA ELECTRICA PASIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BETANCUR MARIA DEL CARMEN X

A: MEJIA VALLEJO CARLOS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-01-2004 Radicación: 159

Doc: ESCRITURA 3432 DEL 2003-12-01 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$86.666.666

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BETANCUR MARIA DEL CARMEN CC 32528382 X

A: MEJIA URIBE LINA

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-01-2004 Radicación: 160

Doc: ESCRITURA 74 DEL 2004-01-19 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SOBRE LA ESCRITURA 3431 EN CUANTO A FIJAR EL VALOR A CADA SRV. SIENDO DE \$100.000.00 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGUDELO BETANCUR MARIA DEL CARMEN CC 32528382 X

A: MEJIA VALLEJO CARLOS

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-10-2005 Radicación: 3324

Doc: ESCRITURA 2614 DEL 2005-10-04 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$86.666.666

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD TAD DE LAS PARTES. (C. HIPOTECA). (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA URIBE LINA MARIA

A: AGUDELO BETANCUR MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 10-10-2005 Radicación: 3325

Doc: ESCRITURA 2615 DEL 2005-10-04 00:00:00 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$33.661.376

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BETANCUR MARIA DEL CARMEN

A: AGUDELO BETANCUR JOSE NODIER X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 07-05-2018 Radicación: 2018-017-6-2256

Doc: ESCRITURA 345 DEL 2018-04-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26 SEGUN RESOLUCION 46843 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EMANADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION -GOBERNACION DE ANTIOQUIA- AREA ACTUALIZADA ES DE 3,8845 HECTAREAS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BETANCUR JOSE NODIER CC 8291683 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-05-2018 Radicación: 2018-017-6-2257

Doc: ESCRITURA 403 DEL 2018-05-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P 345 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE LA NOTARIA DE EL RETIRO EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CORRECTO ALL CITADO ES 017-34946 Y NO 017-10207 COMO ALL SE HABIA INDICADO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BETANCUR JOSE NODIER CC 8291683 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-07-2019 Radicación: 2019-017-6-3880

Doc: RESOLUCION 12957 DEL 2019-02-28 00:00:00 GOBERNACION DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) LEY 1682 DE 2013 ART. 26 SEGUN RESOLUCION 12957 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION -GERENCIA DE CATASTRO-GOVERNACION DE ANTIOQUIA . AREA ACTUALIZADA DEL PRESENTE PREDIO ES 2,0925 HECTAREAS (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-017-6-6903

Doc: ESCRITURA 4134 DEL 2021-09-29 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.430.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO BETANCUR JOSE NODIER CC 8291683

A: TIRADO LOPEZ DANIEL CC 8026888 X